



VMT-UPL-43-2020

Santa Tecla, La Libertad, 24 de junio de 2020

Licda. Karen Vanessa Alvarenga Rivas
Oficial de Información
Viceministerio de Transporte
Presente. -

Reciba un cordial saludo, deseándole éxitos en sus labores cotidianas.

En relación a la entrega de la información oficiosa establecida en el Artículo 10 numeral veintitrés de la Ley de Acceso a la Información Pública, referente a las estadísticas de Recursos de Inconformidad ingresados en la unidad, así como también respecto al número de resoluciones de esquelas tanto impuestas como improcedentes de dichos recursos, correspondientes al segundo trimestre del presente año, se informa:

- Que en virtud del Decreto Legislativo Número 593 de fecha catorce de marzo de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial número cincuenta y dos, tomo número cuatrocientos veintiséis, de fecha catorce de marzo del presente año, con base al artículo 29 de la Constitución, declaró en su artículo 1 Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República a raíz de la Pandemia por COVID-19, por el plazo de treinta días, decreto que en su Art. 9 establece: ***“Suspéndanse durante la vigencia de este decreto, los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia en la que se encuentren”***.
- Que mediante Decreto Legislativo Número 622, de fecha doce de abril de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial número setenta y tres, Tomo número cuatrocientos veintisiete, de fecha doce de abril de dos mil veinte, se prorrogó durante cuatro días la vigencia del Decreto Legislativo número 593, de fecha catorce de marzo de dos mil veinte, antes relacionado.
- Que mediante el Decreto Legislativo Número 631, de fecha dieciséis de abril del año dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial número setenta y siete, Tomo número cuatrocientos veintisiete de fecha dieciséis de abril de dos mil veinte, se prorrogó nuevamente por quince días la vigencia del Decreto Legislativo número quinientos noventa y tres, de fecha catorce de marzo de dos mil veinte.

- Que en virtud del Decreto Legislativo Número 634, de fecha treinta de abril de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial número ochenta y siete, Tomo cuatrocientos veintisiete, de fecha treinta de abril de dos mil veinte, se prorrogó por quince días la vigencia del Decreto Legislativo número quinientos noventa y tres, de fecha catorce de marzo de dos mil veinte.
- Que en virtud del Decreto Legislativo Número 644, de fecha catorce de mayo de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos veintisiete, de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinte, en el cual se decretó la extensión de la suspensión por ocho días de los términos y plazos procesales, en los procedimientos administrativos, por ocho días contados a partir del día diecisiete de mayo de dos mil veinte y sus efectos finalizaron el veinticuatro de mayo de dos mil veinte.
- Que mediante Sentencia de Inconstitucionalidad de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, la Sala de lo Constitucional, ordenó la reviviscencia del Decreto Legislativo número 593, aprobado el catorce de marzo de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial número cincuenta y dos, Tomo cuatrocientos veintiséis, de fecha catorce de marzo de dos mil veinte, por medio del cual la Asamblea Legislativa decretó Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19; la reviviscencia del referido decreto estuvo vigente hasta el día veintinueve de mayo de dos mil veinte, con la finalidad de que en dicho período se creara una normativa que garantizará los derechos fundamentales de los habitantes por la pandemia por COVID- 19.
- Que mediante Decreto Legislativo número 649, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinte, publicada en el Diario Oficial número ciento once, Tomo número cuatrocientos veintisiete, de fecha uno de junio de dos mil veinte, se suspendieron los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales cualquiera que sea la materia y la instancia en la que se encontraran, cuyos efectos cesaron el día diez de junio de dos mil veinte.
- Que mediante Sentencia de Inconstitucionalidad número 21-2020/23-2020/24-2020/25-2020, emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitida a las dieciocho horas con cincuenta y cinco minutos, del día ocho de junio de dos mil veinte, se declaró Inconstitucional por conexión de un modo general y obligatorio el Decreto Ejecutivo número veintinueve, de fecha dos de junio de dos mil veinte, publicado en el Diario oficial número ciento doce, Tomo cuatrocientos veintisiete, de fecha dos de junio de dos mil veinte, el cual contenía las medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la pandemia por COVID- 19; asimismo, en sus artículos ocho y nueve,

VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS Y
DE TRANSPORTE

VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

dicho decreto establecía una cuarentena domiciliar obligatoria en todo el territorio de la República, por lo cual en la referida Sentencia de Inconstitucionalidad, se ordenó diferir los efectos de la declaratoria de inconstitucionalidad, referente al Decreto Ejecutivo número veintinueve, por el plazo de cuatro días, contados a partir del siguiente día de la notificación. Es decir que su vigencia fue prorrogada hasta el día trece de junio de dos mil veinte.

Que a causa de las anteriores suspensiones de los términos y plazos de los procedimientos administrativos y judiciales, se informa que en el período del mes de abril al 19 de junio del presente año, no se ingresaron recursos de inconformidades de esquelas, ni se emitió resolución alguna sobre los mismos, lo cual se hace de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.

Agradeciendo la atención a la presente, aprovecho la ocasión para renovarle las muestras de mi consideración.

Sin otro en particular, atentamente remito.



Licda. Nydia Marcela Navas de Flores
Jefa de la Unidad de Procedimientos Legales
Tránsito, Transporte y Carga

AS